



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1288

Bogotá, D. C., martes, 15 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 11 DE 2025 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 14 de septiembre del 2026

Honorable Senador

LUIS ALFONSO MEJÍA NUÑEZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE al Proyecto de ley No. 011 de 2025 senado "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación que me hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado a través de oficio CSE-CS-0291-2026 del 11 de agosto de 2026, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE al Proyecto de ley No. 011 de 2025 senado "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Senador de la República
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NO. 011 DE 2025 SENADO

"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones"

EL PROYECTO DE LEY CONSTA DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

1. OBJETO
2. TRÁMITE DEL PROYECTO
3. JUSTIFICACIÓN
4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD
5. IMPACTO FISCAL
6. CONFLICTO DE INTERÉS
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES
8. PROPOSICIÓN
9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

1. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los doscientos ocho años (208) de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, rindiendo homenaje a sus habitantes. Por motivos de esta conmemoración se busca la asociación de la nación y la autorización al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.

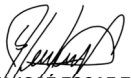
2. TRÁMITE DEL PROYECTO

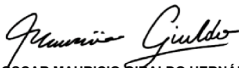
Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 20 de julio de 2025 por la H.S. Claudia María Pérez Giraldo ante la Secretaría General del Senado, siendo publicado en la Gaceta No. 1415 de 2025.

Consta de informe de ponencia positiva en primer debate, aprobado por la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República y presentada por el H.S. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, siendo publicado en la Gaceta No. 1849 del 1 de octubre de 2025.

3. JUSTIFICACIÓN El 24 de septiembre se conmemora como hito de la formación histórica del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar. Su origen se remonta al caserío de Ojolargo, fundado en 1770, cuyos pobladores debieron abandonar el asentamiento en 1814 a causa de una epidemia de cólera. Tras esta migración, la comunidad se estableció a orillas del río Cauca en un sector caracterizado por la abundancia del fruto tropical achí, denominación que dio origen al nombre de la población. En 1815, el alcalde de Majagual, Estanislao Huertas Lorenzana, dispuso el traslado definitivo de los habitantes; sin embargo, fue en 1817 cuando se consolidó la formación del poblado y su integración al Cantón de Majagual, año tomado formalmente como referencia de su fundación. Posteriormente, en 1934, Achí logró su segregación territorial para constituirse como municipio independiente, designando a Pedro Badrán Constantino como su primer alcalde. De acuerdo con las proyecciones de población del DANE para 2025, el municipio cuenta con 27.510 habitantes, de los cuales el 53,13% son hombres (14.618) y el 46,87% son mujeres (12.892). Achí registra un marcado perfil rural: únicamente 5.482 personas (19,93%) residen en la cabecera municipal, mientras que 22.028 habitantes (80,07%) se ubican en centros poblados y área rural dispersa. La entidad territorial abarca 21 corregimientos y 64 veredas, registrando una densidad de 26,6 habitantes por kilómetro cuadrado de acuerdo con la delimitación oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Como una de las entidades territoriales más antiguas de la Mojana bolivarense, Achí combina una infraestructura urbana concentrada en su puerto fluvial con un extenso territorio rural de alta riqueza hídrica e hidrológica —representada por el río Cauca, humedales y ciénagas—, cuyos suelos fértiles se extienden sobre la planicie inundable en su parte baja y ascienden hacia la Serranía de San Lucas en su zona alta. CARACTERIZACIÓN SOCIO - ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN Achí es un municipio clasificado en categoría sexta que presenta elevados niveles de vulnerabilidad social. Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) alcanza el 62,4% a nivel municipal, evidenciando una brecha significativa entre la cabecera (47,6%) y el sector rural disperso junto a sus centros poblados (67,0%). Las dimensiones de mayor incidencia en este indicador corresponden a las deficiencias en las condiciones de la vivienda —especialmente por materiales inadecuados en pisos y deficiencias en saneamiento e instalaciones sanitarias—, el bajo logro educativo de	las personas mayores de 15 años, la informalidad laboral y la alta tasa de dependencia económica. Respecto a las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el municipio registra un índice del 55,7%, cifra alarmantemente superior a la media del departamento de Bolívar (26,56%) y al promedio nacional (15,8%). Esta problemática refleja una disparidad acentuada entre el área urbana (34,33%) y la zona rural (62,35%). El factor crítico determinante es la vivienda inadecuada, con una afectación global del 47,53% que impacta al 24,54% de las familias en la cabecera y escala al 54,68% en el campo. Esta condición demuestra que un porcentaje sustancial de los habitantes reside en inmuebles precarios con pisos en tierra. Frente a este panorama, resulta indispensable orientar la inversión pública estratégica hacia la reducción de las brechas urbano-rurales y la superación de las inequidades en la prestación de bienes y servicios estatales. En materia demográfica, Achí cuenta con una estructura poblacional predominantemente joven. Los datos a 2024 señalan que las personas menores de 28 años representan el 55,4% del total municipal, mientras que la infancia y adolescencia (0 a 17 años) comprende el 33%. Específicamente, el segmento infantil entre 0 y 12 años abarca el 24,2% de la población, superando la proporción nacional del 22,6%. Las proyecciones hacia 2035 prevén un incremento continuo de la Población Económicamente Activa (PEA) y de la juventud, lo que demandará una acción oportuna en materia de acceso a la educación superior, soluciones habitacionales y generación de empleo formal en las zonas urbana y rural. Adicionalmente, la realidad socioeconómica del territorio está marcada por el impacto del conflicto armado. Entre 1997 y 2006, Achí padeció los embates de la confrontación entre grupos al margen de la ley (FARC, ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia a través del Bloque Central Bolívar), manifestados en tomas de poblaciones, homicidios selectivos, desplazamientos, masacres y afectaciones sistemáticas a los derechos fundamentales. De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV) a abril de 2024, el municipio reporta 18.530 víctimas dentro de su población total, lo que significa que el 68,0% de sus habitantes ha sido directamente afectado por el conflicto. De esta cifra, 11.384 personas son actualmente sujetas de atención y reparación integral bajo el marco de la Ley 1448 de 2011. Geográficamente, el municipio se sitúa en la subregión de la Mojana (Depresión Momposina), sobre la margen izquierda del río Cauca y en límites con el departamento de Sucre. Integra la Zona de Desarrollo Económico y Social (ZODES) Mojana junto a municipios como Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio. Abarca un territorio de 1.025 km² (102.500 hectáreas) con una densidad de 26,6 habitantes por km², una altitud media de 20 m.s.n.m. y una distancia de 229 kilómetros respecto a Cartagena.
Su división político-administrativa comprende 21 corregimientos —entre los que se destacan Playa Alta, Guacamayo, Los Nisperos, Tres Cruces, Gallego, Santa Lucía y Puerto Venecia— y 64 veredas. El territorio combina la riqueza agrícola e hídrica de la planicie inundable (río Cauca, ciénagas, caños y humedales) con la zona alta correspondiente a la Serranía de San Lucas, catalogada dentro de la reserva forestal del Corcovao bajo la Ley 2ª de 1959. Achí limita al norte con Magangué, al sur con San Jacinto del Cauca y Montecristo, al este con Pinillos y Tiquisio, y al oeste con el departamento de Sucre (municipios de Majagual, Guaranda y Sucre). ASPECTOS GEOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS El territorio de Achí (Bolívar) está enclavado en el corazón de la planicie inundable de la Mojana. Por su topografía, el paisaje está moldeado por un dinámico ecosistema de ciénagas interconectadas mediante caños y regido por un régimen de inundaciones fluctuantes. Esta ecorregión de humedal cumple un papel estratégico en la regulación hidrológica y climática entre las estribaciones de la región Andina y las llanuras del Caribe, actuando como un amortiguador natural frente a las crecientes mediante la absorción de caudales, el desplaje de aguas e inundaciones sostenidas, y la facilitación en los procesos de decantación y sedimentación. El clima municipal se tipifica como bosque húmedo tropical (\$bh-T\$), caracterizado por una temperatura media de 30 °C, una elevación promedio de 16 m.s.n.m. y precipitaciones anuales que sobrepasan los 2.300 milímetros. El régimen pluviométrico define un periodo de lluvias entre abril y noviembre, seguido de una temporada seca o de verano entre diciembre y marzo. Su geografía está articulada por una extensa red hidrológica de caños, ríos, ciénagas y zapales. Desde la perspectiva geomorfológica, el municipio presenta dos zonas claramente diferenciadas: La planicie inundable: Ubicada predominantemente sobre la margen izquierda del río Cauca —con una franja menor sobre la margen derecha bordeando la Serranía de San Lucas—, presenta una topografía plana con pendientes de entre el 1% y el 3%. Sus geoformas se caracterizan por terrazas, diques, bacines y cauces abandonados. Sus suelos, constituidos por depósitos fluviales y fluviolacustres, son profundos, fértiles y de textura franco-limosa a arcillo-limosa, aunque con drenaje interno y superficial limitado. En esta área se desarrollan actividades agrícolas orientadas a los cultivos de arroz, maíz de sereno, patilla, ahuyama y caña de azúcar, complementadas por la ganadería y la pesca.	- La zona del Corcovao: Corresponde a una franja de relieve ondulado y colinado en las estribaciones de la Serranía de San Lucas. Presenta elevaciones moderadas con geoformas de lomerío suave, cuyos suelos son aprovechados para el cultivo diversificado de yuca, ñame, maíz, plátano, aguacate, cacao y especies frutales. A pesar de su marcada tradición agropecuaria —sustentada principalmente en la producción arrocería y la ganadería—, la estructura del Valor Agregado Municipal registró en 2021 un consolidado cercano a los 260.000 millones de pesos, con una composición sectorial caracterizada por la preponderancia de las actividades de servicios y comercio: - Sector terciario (comercio, servicios y transporte): Aportó el 58,2% del valor agregado municipal. - Sector primario (producción agropecuaria y pesquera): Representó el 33,0% del total. - Sector secundario (transformación e industria manufacturera): Tuvo una participación del 8,9%. Esta dinámica evidencia que, si bien la base territorial y productiva radica en el campo, el desempeño económico del municipio depende estrechamente del comercio y los servicios asociados a su condición de puerto fluvial y nodo regional. HISTORIA Los orígenes del municipio se remontan al antiguo asentamiento de Ojolargo, ubicado a 6 kilómetros de la actual cabecera municipal, en el territorio que hoy ocupa la vereda Mao. Fundado el 24 de septiembre de 1770, Ojolargo registraba una población de 471 habitantes hacia 1779. No obstante, el poblado tuvo una existencia efímera: en 1814, una epidemia de cólera obligó a sus pobladores a abandonar el lugar y desplazarse hacia la orilla del río Cauca, estableciendo un caserío al que denominaron Achí, debido a la abundancia del fruto tropical homónimo en la zona. De acuerdo con las investigaciones de los historiadores Jorge López Alvarino, Elvia Noya Ruiz y Walter Ojeda Rodríguez, el auge mercantil entre Mompos —principal nodo del río Magdalena— y las zonas mineras de Zaragoza y Nechí impulsó la apertura de nuevas rutas fluviales para optimizar los tiempos de viaje. Entre ellas destacó la vía por los caños Pancegüita y Mojana, cuyas corrientes suaves facilitaban el tránsito aguas arriba. En este contexto, Achí se consolidó como un punto neurálgico donde confluían el brazo de Ojolargo, los sectores de Musangá y Pancegüita, y el camino ganadero que conectaba a Majagual con el río Cauca.

Asimismo, durante las temporadas secas o de verano, cuando se interrumpía el flujo de los caños La Mojana, Uvero, Pancegüita y el Brazo de Ojo Largo, Achí se convertía en el puerto de salida obligado hacia el río Cauca, garantizando la comunicación comercial con Mompox y Magangué. En 1815, el alcalde de Majagual, Estanislao Huertas Lorenzana, dispuso oficialmente el traslado de los habitantes de Ojolargo hacia el caserío de Achí. Hacia 1817 se completó la estructuración del poblado y su adscripción al Cantón de Majagual. Más adelante, en 1934, Achí logró su segregación de Majagual para constituirse como municipio autónomo, nombrando a Pedro Badrán Constantino como su primer alcalde. Con el paso de los años, del territorio original de Achí se segregaron los actuales municipios de Montecristo en 1994 y San Jacinto del Cauca en 1997. A lo largo de su historia, su ubicación estratégica sobre el río Cauca afianzó su condición de puerto intermedio para las embarcaciones (champanes) que transitaban entre Mompox y Zaragoza, así como de embarcadero fundamental para el comercio ganadero de la región. ASPECTOS CULTURALES El municipio de Achí se distingue por su riqueza histórica y la singularidad de sus paisajes naturales, propios de la planicie inundable de la Mojana. La combinación de su extensa red de caños y ciénagas con la zona montañosa del Corcovao le otorga un alto potencial para el desarrollo del turismo ecológico, de aventura, agroturismo y de paisaje. En el ámbito de las tradiciones culturales, en noviembre se celebran los tradicionales carnavales integrados a las festividades del departamento de Bolívar. Asimismo, la manifestación cultural y religiosa más representativa del municipio tiene lugar en marzo durante las fiestas patronales en honor a San José, patrono de la población, evento que convoca a la comunidad en torno a desfiles, danzas autóctonas y expresiones folclóricas. Entre los principales referentes patrimoniales y atractivos naturales del territorio destacan: • Patrimonio Cultural e Institucional: La Casa de la Cultura municipal. • Ecosistemas Hídricos y Ciénagas: El complejo cenagoso conformado por La Beta, Ciénaga La Grande, Sabaneta y Santa Catalina. • Corredores Fluviales: El río Cauca y la red hídrica integrada por los caños Gallego y Caimancito.	• Atractivos de Montaña: La zona alta del Corcovao, caracterizada por sus manantiales y saltos de agua. SITUACIONES PUNTUALES DE INVERSIÓN De conformidad con los indicadores de pobreza multidimensional, monetaria y necesidades básicas insatisfechas, el municipio de Achí requiere de la intervención coordinada del Estado mediante la ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto, orientados a resolver deficiencias estructurales en los siguientes ejes estratégicos: • Fortalecimiento Institucional y Capacidad Operativa: La administración municipal enfrenta serias limitaciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales debido al deterioro físico, el reducido espacio y el déficit tecnológico, de conectividad y amoblamiento de su sede administrativa. Esta vulnerabilidad incide negativamente en el clima laboral, la eficiencia de la gestión pública y la calidad en la atención a la ciudadanía. Por tanto, se fundamenta la necesidad de adecuar y modernizar la infraestructura física y tecnológica de la alcaldía municipal. • Saneamiento Básico y Salud Pública: La cabecera municipal adolece de un sistema de alcantarillado sanitario, lo que genera el vertimiento de aguas servidas a cielo abierto y graves focos de contaminación ambiental, exponiendo a la comunidad a enfermedades infecciosas. La ejecución integral de este proyecto —que abarque desde los estudios y diseños hasta la construcción y sus emisarios finales— resulta prioritaria y de urgencia manifiesta, dado su impacto directo en la reducción del Índice de Pobreza Multidimensional y la mejora de las condiciones de salubridad. • Gestión del Riesgo, Protección Fluvial y Desarrollo Urbano: Debido a su localización sobre la margen izquierda del río Cauca, el casco urbano presenta una alta vulnerabilidad frente a crecientes e inundaciones. Si bien existe una estructura de protección en concreto reforzado, se requiere su reforzamiento técnico complementado con la construcción de un malecón o paseo fluvial. Esta obra no solo mitigará el riesgo hídrico, sino que se consolidará como un espacio público renovado de articulación urbana, recreativa, portuaria y turística. • Infraestructura y Red Pública de Salud: La prestación de servicios de salud de primer nivel está a cargo de la E.S.E. Hospital San José, la cual opera en la cabecera e integra cinco sedes rurales registradas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS): los puestos de salud de Tres Cruces, Playa Alta y Guacamayo, y los centros de salud de Puerto Venecia y Los Nísperos. Dada la limitada capacidad física y profesional para atender la demanda asistencial, se hace indispensable financiar la preinversión (estudios y diseños), construcción y dotación integral de una nueva sede para
la E.S.E. Hospital San José, garantizando una atención digna y de calidad a la población. 4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD Pronunciamientos de la Corte Constitucional: "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello." (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01). "No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08). En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017). Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico. Frente al particular, es menester resaltar que "La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que	el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación." (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009). 5. IMPACTO FISCAL Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad. 6. CONFLICTO DE INTERÉS Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo <u>no suscita conflicto de interés</u> conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente: Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento. Cordialmente,  AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Senador de la República Pacto Histórico

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES <table><tr><th>Texto primer debate</th><th>Texto modificado</th><th>Exposición</th></tr><tr><td>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar.</td><td>Sin modificación</td><td>Sin modificación.</td></tr><tr><td>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.</td><td>Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Achí, departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.</td><td>Se corrige redacción y se incluye el nombre del municipio.</td></tr><tr><td>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan</td><td>Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan</td><td>Se corrige la redacción, se titula el artículo, se ajustan referencias normativas, puntuación y concordancia, y se unifica la formulación de los proyectos de inversión, sin alterar su objeto.</td></tr></table>			Texto primer debate	Texto modificado	Exposición	Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar.	Sin modificación	Sin modificación.	Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.	Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Achí, departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.	Se corrige redacción y se incluye el nombre del municipio.	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan	Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan	Se corrige la redacción, se titula el artículo, se ajustan referencias normativas, puntuación y concordancia, y se unifica la formulación de los proyectos de inversión, sin alterar su objeto.
Texto primer debate	Texto modificado	Exposición												
Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar.	Sin modificación	Sin modificación.												
Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.	Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Achí, departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.	Se corrige redacción y se incluye el nombre del municipio.												
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan	Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan	Se corrige la redacción, se titula el artículo, se ajustan referencias normativas, puntuación y concordancia, y se unifica la formulación de los proyectos de inversión, sin alterar su objeto.												
<table><tr><td>adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:</td><td>adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:</td><td></td></tr><tr><td> - Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí. </td><td> - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí. </td><td></td></tr><tr><td>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</td><td>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 4o. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de</td><td>Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de</td><td>Se corrige redacción</td></tr></table>			adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:	adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:		- Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí.	- Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí.		Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.	Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.		Artículo 4o. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de	Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de	Se corrige redacción
adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:	adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:													
- Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí.	- Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí.													
Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.	Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.													
Artículo 4o. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de	Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de	Se corrige redacción												
9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE <i>“Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones”.</i> El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar. Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Achí, departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país. Artículo 3°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar: - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción del malecón. - Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. - Proyecto, estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la														
8. PROPOSICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones, <u>presento ponencia positiva</u> y solicito a la plenaria del Honorable Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley número 011 de 2025 Senado “Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones”. Atentamente;  AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Senador de la República Pacto Histórico														

Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  AGMETH JOSÉ ESCAF TJERINO Senador de la República Pacto Histórico	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 011 de 2025 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS (208) OCHO AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACHÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar. Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar: • Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal. • Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón. • Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal. • Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí Parágrafo 1. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, al evaluar la viabilidad de los proyectos autorizados en la presente ley, priorizará aquellos que presenten mayor impacto en la reducción del índice de pobreza multidimensional (IPM),
necesidades básicas insatisfechas (NBI) y gestión del riesgo de desastres. La ejecución de los recursos deberá publicarse semestralmente en el portal de transparencia presupuestal. Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2026 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR AGMETH ESCAF TJERINO, AL PROYECTO DE LEY No. 011 de 2025 Senado “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS OCHO (208) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACHÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  VLADIMIR GÓMEZ BECERRA Secretario General Comisión Segunda Senado de la República

CARTAS DE COAUTORÍA

CARTA DE COAUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2026 SENADO
HONORABLE SENADOR LUIS CARLOS RÚA SÁNCHEZ
HONORABLE SENADORA ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa en secciones horizontales conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 15 de Septiembre de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

Ref. Adhesión Co-Autoría Proyecto de Ley 011 de 2026 Senado “Por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa en secciones horizontales conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicita mi adhesión como Co-Autor del Proyecto de Ley 011 de 2026 Senado “Por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de yacimientos no convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa en secciones horizontales conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, atendiendo a su idoneidad, necesidad y que a consideración del suscrito es indispensable aunar esfuerzos en torno a esta iniciativa.

Agradeciendo su gestión,



LUIS CARLOS RÚA SANCHEZ
Senador de la República

Con el Vo.Bo. de,



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Autora del Proyecto de Ley

CONTENIDO

Gaceta número 1288 - martes, 15 de septiembre de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para segundo debate , pliego de modificaciones y texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 11 de 2025 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.....	1
CARTAS DE COAUTORÍA	
Carta de Coautoría del Proyecto de Ley número 11 de 2026 Senado. Honorable Senador Luis Carlos Rúa Sánchez, honorable Senadora Esmeralda Hernández Silva, por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales (YNC) y la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa en secciones horizontales conocida como fracking, y se dictan otras disposiciones.	6